



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	89560-001-2020 (PAF-MEN-II-003-2020)	TIPO	CONSULTORÍA
CONTRATISTA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	VALOR CONTRATO	\$ 1.321.852.000,00
		DURACIÓN CONTRATO	CINCO MESES Y QUINCE DIAS
FECHA PERFECCIONAMIENTO	3/06/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO	GARANTÍA No.	21-45-101302447
		CERTIFICADO(S)	ANEXO 0
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. NIT 899.999.061-7		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	3/06/2020	/ 26/05/2021	\$ 396.555.600,00	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3/06/2020	/ 26/11/2023	\$ 132.185.200,00	10%
CALIDAD	3/06/2020	/ 26/11/2023	\$ 396.555.600,00	30%
		/		
Total Asegurado			\$ 925.296.400,00	

OBSERVACIONES: SE AMPARA EL CONTRATO. A partir del 03 de junio podrá suscribirse acta de inicio.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 18/06/2020

Aprobó

ALEJANDRA PUERTO BALAGUERA
Abogado Responsable
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO No.	89560-001-2020 (PAF-MEN-II-003-2020)	TIPO	CONSULTORIA
CONTRATISTA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA	VALOR CONTRATO	\$ 1.321.852.000,00
		DURACIÓN CONTRATO	CINCO MESES Y QUINCE DIAS
FECHA PERFECCIONAMIENTO	3/06/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO	GARANTÍA No.	21-40-101150730
		CERTIFICADO(S)	ANEXO 1
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. NIT 899.999.061-7		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3/06/2020	26/03/2021	\$ 264.370.400,00	20%
Total Asegurado			\$ 264.370.400,00	

OBSERVACIONES: SE AMPARA EL CONTRATO. A partir del 03 de junio de 2020 podrá suscribirse acta de inicio.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 18/06/2020

Aprobó

ALEJANDRA PUERTO BALAGUERA

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			COD.SUC 21		NO.PÓLIZA 21-45-101302447		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
04 06 2020		03 06 2020		00:00		26 11 2023		23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.512.933-9			
DIRECCIÓN: AUTOP NORTE NRO. 100 - 34 ED. MULTILEASING OF. 401						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7449925		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL								IDENTIFICACIÓN NIT: 860.525.148-5			
DIRECCIÓN: CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 5945111		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.512.933-9. PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA VALIDACION Y AJUSTE DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRAMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA.

ASEGURADO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF NIT. 830.053.105-3 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7,

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	03/06/2020	26/05/2021	\$396,555,600.00
CALIDAD DEL SERVICIO	03/06/2020	26/11/2023	\$396,555,600.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	03/06/2020	26/11/2023	\$132,185,200.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$***3,343,561.00	\$*****20,000.00	\$****639,076.00	\$*****4,002,637.00	\$*****925,296,400.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-45-101302447

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			COD.SUC 21		NO.PÓLIZA 21-40-101150730		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
04 06 2020	03 06 2020		00:00	26 03 2021		23:59	EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.512.933-9			
DIRECCIÓN: AUTOP NORTE NRO. 100 - 34 ED. MULTILEASING OF. 401						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 7449925			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL								IDENTIFICACIÓN NIT: 860.525.148-5			
DIRECCIÓN: CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5945111			
BENEFICIARIO: 860525148 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A								ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.512.933-9. PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA VALIDACION Y AJUSTE DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRAMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA.

BENEFICIARIOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, EL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF NIT. 830.053.105-3 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7,

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	03/06/2020	26/03/2021	\$52,874,080.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****72,893.00	\$ *****2,000.00	\$ *****14,229.00	\$ *****89,123.00	\$ *****52,874,080.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-40-101150730

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			COD.SUC 21		NO.PÓLIZA 21-40-101150730		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA 17	MES 06	AÑO 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 06 2020		A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 26 03 2021		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.512.933-9			
DIRECCIÓN: AUTOP NORTE NRO. 100 - 34 ED. MULTILEASING OF. 401						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 7449925			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL								IDENTIFICACIÓN NIT: 860.525.148-5			
DIRECCIÓN: CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5945111			
BENEFICIARIO: 860525148 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A								ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.512.933-9. PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA VALIDACION Y AJUSTE DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRAMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA.

BENEFICIARIOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, EL PATRIMONIO AUTONOMO PA FINDETER PAF NIT. 830.053.105-3 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7,

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	03/06/2020	26/03/2021	\$264,370,400.00	\$52,874,080.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE AJUSTA LA SUMA ASEGURADA DE LA POLIZA CITADA

VALOR PRIMA NETA \$ ****277,784.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,000.00	IVA \$ *****53,159.00	TOTAL A PAGAR \$ *****332,943.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****264,370,400.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

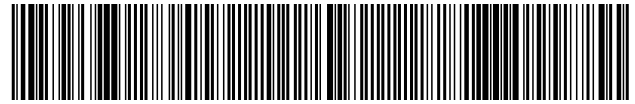
Manuel Sarmiento
FIRMA TOMADOR

21-40-101150730

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



7709998021167002230007

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000022300071

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
04/06/2020 02:30p.m.				
RECIBIMOS DE: CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA		NIT. 900.512.933		
LA SUMA DE: Cuatro millones noventa y un mil setecientos sesenta pesos .*****				
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000022300071				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
ANTIGUO COUNTRY-40-101150730-0-1	\$74,893.00		\$14,230.00	\$89,123.00
ANTIGUO COUNTRY-45-101302447-0-1	\$3,363,560.00		\$639,077.00	\$4,002,637.00
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 4,091,760.00			EFFECTIVO:	
			CHEQUE:	
			TARJETA:	
			BD:	4,091,760.00
			OTROS:	\$4,091,760.00
TRANSACCION: 0002230007			TOTAL:	\$4,091,760.00
			CAJERO: PAGUESTADO	



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

Entre los suscritos, **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Circuito de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificado con Nit. 900.512.933-9, sociedad constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 742 de la Notaría 47 del seis (6) de marzo del año dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el doce (12) de marzo del año dos mil doce (2012) bajo el No. 00208668 del libro VI, representada legalmente por **MANUEL GONZALEZ MOLES**, identificado con la cédula de extranjería 422.932 y quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA o CONSULTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Ministerio de Educación Nacional- MEN, suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 268 cuyo **OBJETO** es: "(...) *ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES NARP QUE SEAN PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. (...)*".

En su cláusula segunda **DESCRIPCION DEL OBJETO**, indica: "(...) *La entidad contratada, deberá realizar Administración de Recursos y Asistencia Técnica para la realización de como mínimo obras de mejoramiento de infraestructura educativa en 100 establecimientos educativos rurales ubicados en comunidades indígenas y comunidades NARP que sean priorizados en el marco de las Políticas del Ministerio de Educación Nacional, que deberá incluir dentro del proceso como mínimo los siguientes componentes:*

- *Viabilidad jurídica y técnica de los predios priorizados*
- *Diagnóstico y levantamiento de necesidades en los casos en los que no se cuente con el.*

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 1 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- *Estructuración de presupuesto de Consultoría, obra e interventoría acorde a la región a intervenir y dependiendo de la necesidad de cada proyecto.*
- *Procesos de selección y contratación de la ejecución de los proyectos y alcances priorizados.*
- *Seguimiento, control y entrega de la ejecución de los proyectos y alcances priorizados.*

Para los proyectos de Cumbre Agraria, la entidad contratada deberá ejecutar como mínimo 19 estudios y diseños cuyos entregables se adjuntan en el anexo técnico. (...)

2. Que para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, FINDETER tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 0006 del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a su vez numerado por Fiduprevisora con el No. 3-1-68573, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS".

3. Que, de igual manera, el veintiuno (21) de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-89560 denominado PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER – MEN 268-2019 cuyo objeto señala: "(...) **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:** El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA** la constitución de un patrimonio autónomo para la administración, inversión, pagos, y la celebración de los contratos que el **BENEFICIARIO** instruya, respecto a los **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuyo vocero y administrador del mismo será **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, con el fin de destinarlos única y exclusivamente a la finalidad específica del presente contrato. Por lo anterior, se adelantarán las siguientes gestiones:

1. *Recibir del FIDEICOMITENTE, las sumas de dinero que éste transfiera a título de fiducia mercantil.*
2. *Efectuar por cuenta del FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO, y a favor de los DESTINATARIO DE PAGOS, los giros que ordene el BENEFICIARIO, previo descuento de la comisión fiduciaria, y de los costos y gastos de administración del FIDEICOMISO.*





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

3. La suscripción de los documentos contractuales que instruya el BENEFICIARIO y/o el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA, el BENEFICIARIO, y los que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los RECURSOS del FIDEICOMISO serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RECURSOS destinados a conformar el FIDEICOMISO, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los RECURSOS que hacen parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La FIDUCIARIA desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

La FIDUCIARIA estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: El FIDEICOMITENTE declara y acepta, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del FIDEICOMISO y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la FIDUCIARIA quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes se referirán al FIDEICOMISO constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - MEN 268 - 2019. (...)”

4. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO**





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

6. Que **FINDETER**, abrió la **Convocatoria Pública No. PAF-MEN-II-C-003-2020**, en adelante la **CONVOCATORIA** con el objeto de contratar "LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA".

7. Que el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), se publicaron en la página de FINDETER, los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación de "LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA".

8. Que el Comité Fiduciario del Contrato Interadministrativo MEN 268 de 2019, mediante Acta No. 3 del veintocho (28) de abril de dos mil veinte (2020) en su sesión virtual, aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificado con Nit. 900.512.933-9, e instruyó a **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y Administradora del PA FINDETER PAF para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

9. Que el **CONTRATISTA**, no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

11. El **CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad,





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

12. Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

13. Que las especificaciones técnicas del presente **CONTRATO** se encuentran descritas en los Términos de Referencia, el cual hace parte integral del presente **CONTRATO**.

14. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

15. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto contratar "LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en el numeral 1.1.2. de los Términos de Referencia, los Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

El presente **CONTRATO** será desarrollado en una (1) Etapa, que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE
Elaboración de la validación y ajuste de diagnósticos, estudios técnicos y diseños para la infraestructura de establecimientos educativos, trámite de licencias de construcción para las instituciones educativas priorizadas y viabilizadas por el Ministerio de Educación Nacional - contrato 268 de 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

La Consultoría comprende los siguientes productos a desarrollar:

➤ **Informe Preliminar de Diseños.**

Una vez suscrita el acta u orden de inicio para el proyecto, EL CONTRATISTA deberá realizar las diferentes actividades, estudios, pruebas y visitas que garanticen la revisión y validación y/o ajuste de los Diagnósticos dentro del plazo estipulado en el cuadro de Hitos de la fase, esto soportado en los conceptos realizados por los especialistas estructural, eléctrico, hidrosanitario y arquitectónico. El documento deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos de cada proyecto:

Informe Preliminar

Deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Localización urbanística.
- Titularización del predio.
- Servicios públicos domiciliarios (en caso de que aplique).
- Estado actual de las redes eléctricas e hidrosanitarias (en caso de que aplique).
- Estado actual de cobertura de servicios (en caso de que aplique).
- Estado actual de aparatos sanitarios, y accesorios hidráulicos y eléctricos (en caso de que aplique).
- Esquema básico de diseño

Diagnóstico

Se deberá realizar la validación del diagnóstico, mediante documento que relacione como mínimo la siguiente información:

- Concepto técnico de cada uno de los especialistas (cuando aplique a criterio de Interventoría, MEN y FINDETER).
- Aspectos relevantes.
- Observaciones y recomendaciones.

Proyecto Definitivo

Los diagnósticos deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente ya citada, y deben cumplir las determinaciones previas realizadas por la INTERVENTORÍA en cada una de las entregas parciales y en la definitiva.

Además, el CONTRATISTA deberá garantizar la Coordinación de los diagnósticos para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:

- Elaborar la estructura de desarrollo y aplicación de la metodología de cada

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 6 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- proyecto.
- Coordinar con la interventoría y FINDETER en las fases de elaboración, desarrollo y entrega de los productos, la forma en la que deberán ser presentados los estudios técnicos, o diseños integrales objeto del presente contrato.
 - Fijar los lineamientos de interacción entre los profesionales de las diferentes áreas que intervendrán en cada proyecto.
 - Controlar la calidad, exactitud y tiempos para cada entregable.
 - Conocer todos los aspectos de cada proyecto y garantizar la precisión e interacción de todos los componentes de cada proyecto.
 - Coordinar con la INTERVENTORÍA y FINDETER la estructuración, articulación y traslape de los diagnósticos, estudios técnicos en las fases de elaboración, desarrollo y entrega.
 - Revisión previa a la presentación a la INTERVENTORÍA y FINDETER de la totalidad de los diagnósticos, ajustes a diagnósticos y estudios técnicos elaborados por cada uno de los especialistas.
 - Revisar y verificar los alcances y entregables de cada uno de los especialistas con el fin de hacer las presentaciones de forma completa a FINDETER y a la INTERVENTORÍA en las reuniones de avance de la ejecución de los ajustes y complementación a los diagnósticos.

Productos a entregar:

El CONTRATISTA está obligado a entregar la totalidad de los diagnósticos, planos de diseños del área a intervenir y estudios descritos a continuación, al igual que los correspondientes medios digitales, que requiera LA INTERVENTORÍA o FINDETER.

Las herramientas que se emplearán para el desarrollo de la validación de cada diagnóstico se deberán ajustar a la utilización de los medios informáticos, con la consecuente utilización del software necesario y para cada tipo de documento de la siguiente manera: Planos Arquitectónicos y de ingeniería en 2D .DWG Autocad Planos Arquitectónicos y de ingeniería en 3D .DWG AutoCAD Coordinación 3D del proyecto .DWG, RVT, etc. AutoCAD - Revit Render e Imágenes del Proyecto .JPG Varios Programación de obra .MPP Project Presupuesto de obra .XLS Excel Presentaciones .PPT Powerpoint Otros .CDR, .PDF, .DOC, etc. Corel Draw Acrobat 3D estudio, etc.

Los diagnósticos finales, estudios y diseños, especificaciones técnicas y presupuesto, deben ser aprobados y aceptados por FINDETER y la INTERVENTORÍA.

Con los diseños finales y los estudios técnicos realizados se deberá presentar las diferentes alternativas conforme a balances de áreas a intervenir, se establecerán las cantidades reales de obra a ejecutar y el presupuesto final de cada proyecto, con sus respectivos análisis de precios unitarios de cada uno de los grupos en los que vaya a ejecutar.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 7 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

Según los diagnósticos realizados, la Interventoría y FINDETER aprobará los alcances finales de intervención de acuerdo a los lineamientos definidos por el MEN, y se presentarán a los respectivos comités técnicos de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.

El CONTRATISTA deberá utilizar herramientas informáticas que sean compatibles con la mayoría de equipos con el fin de garantizar el seguimiento y control de la ejecución de cada proyecto, estas herramientas informáticas deberán permitir el uso compartido con la INTERVENTORÍA y FINDETER.

El CONTRATISTA se compromete a entregar los siguientes productos para los Departamentos de Cesar, Vichada y Nariño

LISTA DE CHEQUEO PRODUCTOS DEFINITIVOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTOS DE CESAR, VICHADA Y NARIÑO, GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR - VICHADA	
1	Validación y/o ajuste de los Diagnósticos necesarios para las sedes educativas priorizadas por el MEN.
2	Plan Maestro de Intervención: Informe detallado del estado físico de las sedes o lotes de las sedes a intervenir, que incluya levantamiento fotográfico, origen de los servicios públicos y de saneamiento básico, estado de las vías, clima, número de estudiantes y cuerpo docente, necesidades básicas a satisfacer y esquema básico de la propuesta de Diseño.
3	Levantamiento topográfico de la edificación, levantamiento de las redes hidrosanitarias y eléctricas existentes, Estudio de Suelos, y Analisis de Vulnerabilidad Sismica de la zona y de las construcciones existentes (si las hay)
4	Diseño Arquitectónico. Debe incluir Implantación, Plantas, Fachadas y los Cortes transversales y longitudinales necesarios según cada diseño y propuesta para el diseño BIOCLIMATICO y de ahorro y aprovechamiento de energía.
5	Diseño de redes hidrosanitarias, de gas y contraincendio (Incluye pruebas de presión y planimetría, en los casos en que aplique del área a intervenir).
6	Diseño Estructural y/o vulnerabilidad sismica de las estructuras existentes.
7	Diseño redes eléctricas (Incluye pruebas y sondeos requeridos y planimetría, en los casos en que aplique del área a intervenir)
8	Recomendación de diseño de elementos estructurales y no estructurales (Incluye planos, en los casos en que aplique del área a intervenir)
9	Presupuesto Detallado, Memoria de Cantidades, Análisis de Precios Unitarios (APU) y Especificaciones Técnicas de Construcción, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y avalado por la Supervisión de FINDETER.
10	Gestión con Empresas de Servicios Públicos.
11	Plan de Gestión Social, Manejo Ambiental y reputacional.
12	Trámites y pagos a licencias en Curadurías Urbanas o Secretarías de Planeación Municipal según aplique (previsto como gasto reembolsable).
13	Definición de Hitos, los cuáles serán presentados a la Interventoría y aprobados conjuntamente con FINDETER.

Los productos indicados deben entregarse en las condiciones que se indican a continuación:

1. Levantamiento topográfico de la edificación a intervenir

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 8 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

El objetivo principal del levantamiento topográfico de las áreas a intervenir, es realizar los levantamientos de campo con la medición de parámetros de planimetría y altimetría, requeridos por los distintos componentes y objetivos del proyecto, ubicación de las áreas a intervenir y espacios, incluyendo ubicación, recorridos y tramos, de los elementos estructurales y no estructurales, de las redes eléctricas e hidrosanitarias a intervenir, que servirán de base en la preparación de los documentos técnicos objeto del contrato. Se debe garantizar que el Levantamiento esté ligado al sistema de coordenadas local (coordenadas cartográficas cartesianas), y la información altimétrica con la precisión requerida, referida al sistema de Catastro Municipal y que permitan adelantar los trámites de permisos y licencia necesarios.

Se deberá elaborar el levantamiento detallado del área a intervenir indicado por FINDETER, de tal manera que se prevean todas las incidencias o afectaciones y todas las actividades preliminares necesarias para el diseño y futura intervención, efectuando los amarres al sistema de coordenadas del IGAC (cuando aplique). Las placas del IGAC (debidamente certificadas), deben ser localizadas por el CONTRATISTA indicadas en un plano de ubicación general de la ciudad y donde sea posible, indicarlas en las plantas generales del proyecto. En el caso en que el municipio no cuente con placa certificada, se debe hacer el levantamiento a las coordenadas determinadas y aprobadas por la INTERVENTORÍA del proyecto. Los levantamientos topográficos de la edificación deberán incluir toda la información de detalle, de acuerdo con los requerimientos y parámetros que exija la INTERVENTORÍA.

El informe topográfico deberá contener, además:

- Planta de localización del proyecto donde se referencie la localización de la edificación en el predio, ubicación de cada uno de los espacios, cuadro de áreas a intervenir.
- Planos topográficos completos de cada una de las áreas a intervenir, que incluyan todos los elementos existentes: Construcciones, estructuras, árboles, postes, señales, cajas y cámaras de servicios públicos, pozos, sumideros, accesos peatonales y vehiculares a predios, sardineles, bordillos, canales, entre otros.
- Plano de levantamiento de redes de servicios públicos existentes (en los casos en que aplique).
- Dibujos, en versión digital e impreso mediante el uso de AutoCAD de los levantamientos y cálculos ejecutados.
- Informe de control topográfico durante la ejecución del proyecto.
- Propuesta para el diseño BIOCLIMATICO y de ahorro y aprovechamiento de energía.

El topógrafo encargado de cada levantamiento topográfico, anejará en las memorias copia de su respectiva matrícula profesional vigente y certificación de las coordenadas de la placa de amarre del IGAC. Utilizando equipos tecnológicos modernos (GPS RTK, GPS de alta

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 9 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

precisión, estaciones totales, niveles automáticos. etc.).

Lo anterior, se desarrollará de conformidad con lo indicado en la normatividad que aplique y con base a los ítems de la Lista de Precios Fijos, el cual forma parte del presente documento.

Se debe incluir un Análisis de Vulnerabilidad Sísmica en la zona a intervenir y en las edificaciones existentes que se puedan reutilizar y reforzar (si las hay). En caso de que existan espacios o infraestructura que no cumpla la NSR-10 y según las recomendaciones y conclusiones del GEOTECNISTA (siendo necesario, si aplica, realizar estudio de suelos), se deberá presentar su diagnóstico preliminar para que sea la Interventoría y FINDETER quien decida su intervención o no.

2. Diseños Arquitectónicos

Diseño Arquitectónico donde se demuestre de manera detallada la intervención que se propone, teniendo en cuenta todos los lineamientos y directrices que salgan como resultado de los estudios de suelo, estructurales, sísmicos y demás; y de la misma manera usar para el diseño todos los componentes de Bioclimática y ahorro y aprovechamiento de la energía necesarios y que le apliquen. Debe incluir:

- Implantación
- Plantas Arquitectónica
- Fachadas frontales, posteriores y laterales
- Cortes transversales (los necesarios)
- Cortes longitudinales (los necesarios)
- Planta con propuesta de paisajismo

3. Diseños Estructurales

El diseño estructural deberá cumplir con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR 10 y sus decretos reglamentarios que se encuentren vigentes sobre los diseños estructurales en el país y deberán entregar como mínimo lo siguiente:

- Memorias de cálculo en las cuales se debe incluir la descripción de las teorías y análisis estructurales aplicados, descripción del sistema estructural usado, hipótesis de cargas, evaluación de cargas vivas y muertas, sismo, efectos de temperatura y condiciones especiales ambientales. Indicar el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica, cálculo de fuerza sísmica, verificación de derivas y listados del procesamiento de datos. Debe entregarse una descripción de los principios bajo los cuales se realiza el diseño y los datos identificables tanto de entrada de datos al procesador automático como de salida, con sus correspondientes esquemas.
- Planos estructurales constructivos, los cuales deben contemplar las plantas con localización y dimensiones de todos los elementos, los despieces y colocación de refuerzos, traslapes, longitudes de desarrollo, cortes y detalles especiales que se requieran para una fácil interpretación y ejecución. Dentro de los planos, se deberá

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 10 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

indicar las especificaciones de los materiales de construcción, los procedimientos constructivos y toda la información que se considere relevante para la construcción y supervisión técnica estructural, grado de capacidad de disipación de energía bajo el cual se diseñó el material estructural del sistema de resistencia sísmica, las cargas vivas y de acabados supuestas en los cálculos y el grupo de uso al cual pertenece. Deberá entregarse como mínimo la siguiente información, en los casos en que apliquen los mismos:

- Planos estructurales (cimentación, entrepisos, despieces, etc.) (esc. 1:50, 1:75)
- Planos de diseño general (esc. 1:50, 1:75)
- Planos de detalles y despieces de elementos estructurales (1:20, 1:10, 1:5).
- Planos dimensionales para formaletería, indicando las cotas interiores; secciones estructurales, planos de cimentación con todos sus elementos componentes, ya sean zapatas, vigas de amarre, contrapesos, losas, pilotes, caisson, columnas de estabilización, muros de contención, rellenos mínimos recomendados y demás elementos.
- Planos de losas de contrapiso, losas aéreas, según nivel y contorno, con la indicación del tipo, localización y dimensiones de las vigas, viguetas, aligeramientos, etc.
- Plano de columnas, mostrando el desarrollo de las mismas en toda su altura, con indicación de secciones por piso, ejes de caras fijas y variables, se incluyen en este grupo elementos verticales como muros y pantallas estructurales.
- Plano de elementos varios, se incluyen aquellos elementos que forman parte de la estructura como son: tanques subterráneos y elevados, escaleras, vigas-canales, remates, riostras, detalles de elementos no estructurales (muros divisorios, dinteles, antepechos, etc.), y todos aquellos elementos estructurales que provengan de diseños técnicos tales como bases bombas y equipos, cuartos técnicos, muros de contención, cajas de inspección y pozos, etc.
- Planos de refuerzo o de despiece, en estos indicará el tipo de refuerzo en acero según su forma (figuración), desarrollo (longitud total), localización (en el elemento estructural), cantidad (de unidades) y en general, las características de las varillas o estribos de cada uno de los elementos estructurales determinados en los planos descritos, con referencia a los cuales se elaboran (cimentación, columnas, losas, elementos varios). En estos planos se debe indicar claramente la clase de acero a emplear según su resistencia, y recubrimiento según el tipo de exposición y localización del elemento estructural.
- Planos de diseño de las estructuras metálicas, dentro de los cuales se deben incluir plantas de distribución de los elementos principales, secundarios, contravientos, tensores, etc., con su respectiva identificación; desarrollos en verdadera magnitud de las celosías de cubiertas o de alma llena, mostrando los desarrollos a ejes que permitan una adecuada construcción de las mismas, detalles e indicaciones principales de conexiones, anclajes, detalles de unión, secciones transversales, elementos que componen las estructuras y forman parte del sistema principal de resistencia a fuera sísmicas o de viento.
- Planos de reforzamiento de cubierta, ya sea en estructura en concreto, metálica o de madera.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 11 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- Cuadro resumen de cantidades de obra.
- Lista de hierros y figuración para elementos de concreto y despiece de elementos, si aplica.
- Planos de despiece detallados para las estructuras metálica (cubiertas, edificación, entre otras), si aplica.
- Especificaciones generales y particulares de cada una de las actividades resultante de los estudios y diseños para la ejecución del proyecto.
- Especificaciones de materiales, detalles y procedimientos constructivos.
- Dentro de estas especificaciones se deben incluir como mínimo los siguientes: Materiales, Formaletas, aligeramientos, concreto, estructuras metálicas, conexiones, ensayos a realizar a los diferentes materiales e indicación clara de si se deben realizar pruebas de carga en campo o ensayos destructivos a los mismos.
 - Materiales: conjunto de especificaciones de fabricación y normas sobre los ensayos para comprobar la calidad de los materiales utilizados en la preparación del concreto estructural (concreto, acero, agregado, agua y aditivos).
 - Formaletas: normas relativas a la ejecución, consistencia, elaboración, manejo y protección de los moldes, sobre los cuales ha de colocarse el concreto, así mismo indicar los tiempos mínimos recomendados por el diseñador para los procesos de desencofrado según el tipo de elemento estructural.
 - Aligeramientos: Especificación sobre el tipo, material, consistencia, estado de limpieza y humedad de los elementos de relleno, integrales o recuperables, de las losas aligeradas.
- Informe con recomendaciones para diseño y construcción con elementos de madera de los proyectos que lo requieran.
- Incluir detalles constructivos especiales y que sean de importancia para un adecuado comportamiento de la estructura. Como resultado entregará las correspondientes cartillas de despiece para todos los elementos estructurales.
- El contratista de ejecución del proyecto deberá entregar las correspondientes cantidades de obra de los elementos estructurales, con sus memorias, es decir, cartillas de refuerzo, cantidades de concreto discriminadas por niveles y elementos estructurales, acero estructural, etc., presupuesto incluido análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de la construcción que deberán contener las condiciones y requisitos de carácter técnico que debe cumplir la estructura, así como los materiales, elementos y procedimientos utilizados en su ejecución; para efectos del control técnico de la construcción y para verificar la calidad de la obra, Normas técnicas de diseño y construcción aplicables.
- Carta de responsabilidad del Diseñador con copia de la matrícula profesional del calculista responsable.
- Debe cumplir con todas las exigencias inscritas en el capítulo A.10 de la Norma Colombiana de Construcciones Sismo Resistentes NSR 10 y en este sentido, se debe realizar el respectivo análisis, de acuerdo con el capítulo A.10.8.1:
- Determinación de los índices de sobreesfuerzos individual de todos los elementos

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 12 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- estructurales y la capacidad de resistirlos.
- Formulación de una hipótesis de secuencia de falla de la edificación con base en la línea de menor resistencia, identificando la incidencia de falla progresiva de los elementos, iniciando con aquellos con un mayor índice de sobreesfuerzo.
- Definición de un índice de sobreesfuerzo general de la edificación, definido con base en los resultados.
- Obtención de un índice de flexibilidad general de la edificación, definido con base en el procedimiento definido en el numeral A.10.3.3.5 de la NSR 10.
- Para realizar lo anterior, la información preliminar como en la evaluación de la estructura existente, además de una memoria justificativa de cálculos, en la cual deben quedar claramente consignados los aspectos especificados en el numeral A.10.1.5 de la NSR 10.
- Si no es procedente el reforzamiento, se solicita un informe técnico, indicando los coeficientes de calidad estado de la estructura indicados en el título A.10 de la NSR 10, todo lo anterior acompañado con un registro fotográfico de la misma, indicando las falencias y situaciones de riesgo que presente la edificación y de los apiques realizados a la cimentación. Este documento debe ser la justificación técnica para cualquier demolición, en caso de ser sugerida.
- Para las edificaciones construidas sin licencia de construcción debe presentarse un informe de vulnerabilidad sísmica acompañado del levantamiento estructural, ensayos de materiales y todo lo estipulado en el título A.10 de la NSR 10
- Si lo más conveniente es la restitución del edificio, en el análisis de vulnerabilidad se deben presentar, tres ensayos de núcleo de concreto por cada bloque y una relación costo beneficio que justifique la intervención.

Lo anterior, se desarrollará de conformidad con lo indicado en la normatividad que aplique.

4. Diseño Hidrosanitario, redes de gas y conraincendio.

El diseño comprende las redes de acueducto y alcantarillado, redes hidrosanitarias, de drenaje superficial y subterráneo, equipos y demás sistemas hidráulicos necesarios para el óptimo suministro de agua potable, la evacuación (para toda la institución) y disposición final de aguas negras y aguas lluvias (tuberías, bombas, accesorios, canales, sifones, rejillas, etc.). Debe cumplir las determinaciones previas realizadas por la INTERVENTORÍA de Diseños en cada una de las entregas parciales y en la definitiva.

Se debe ejecutar el diseño o el ajuste, de la red existente a intervenir de acuerdo con las normas exigidas por la Empresa de Acueducto competente o según buenas prácticas de Ingeniería, NSR 10 y en lo posible que todos los desagües (AN y ALL) funcionen por gravedad. Se deben entregar memorias de cálculo, especificaciones técnicas y los planos de plantas de los diseños hidráulicos, sanitarios, aguas lluvias, cumpliendo todas las normas vigentes, además de los planos de detalles, cortes, diagramas verticales, planos isométricos y equipos hidroneumáticos si son necesarios.

Todos los puntos de conexión y desagües deben corresponder a los establecidos en los planos aprobados de la Empresa Prestadora del Servicio o entidad competente. (Deberá

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 13 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

tener en cuenta entre los parámetros exigidos por la Empresa Prestadora del Servicio en relación con las Cartas de Compromisos Especiales, Pólizas y Costos de INTERVENTORÍA asociados). En todos los casos será responsabilidad del CONTRATISTA adelantar las consultas previas con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos o la entidad competente, para garantizar la aprobación de los proyectos, incluido el trámite de preliminares, si son necesarias. El CONTRATISTA deberá entregar en los diseños las propuestas de conexión domiciliaria al servicio prestado por la Empresa de Servicios Públicos correspondiente o Entidad competente, entregando a FINDETER con copia a la INTERVENTORÍA, la respectiva disponibilidad de servicio y memorias de cálculo incluyendo copias de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía del profesional responsable.

Así mismo, se deberá realizar el diseño de redes de suministro de gas en los casos que aplique y red contra incendios si se hace necesario según la NFPA.

Se debe revisar la existencia y funcionalidad de tanques de reserva de agua potable y aguas lluvias, realizar el levantamiento de las redes existentes de aguas lluvias y aguas negras y evaluar si se mantienen, si se aumenta la acometida, en tal caso se debe modelar hidráulicamente la nueva descarga y si se requiere modificar las redes. Igualmente se deberá evaluar y considerar técnicamente los pozos sépticos.

Como mínimo se debe entregar la siguiente información, en caso que aplique:

- Planta general de localización de redes, indicando cotas, diámetros, longitudes, pendientes de las tuberías, notas, detalles de acuerdo a exigencias aplicables, equipos y accesorios, sistemas de pozos sépticos, especificación de materiales, etc (del área a intervenir).
- Plantas generales de redes e instalaciones existentes.
- Isométrico de redes donde se aprecie claramente los recorridos, dimensiones y accesorios, indicándose claramente los tramos y flujos (si aplica).
- Se deberán entregar cuadros de cantidades de obra.
- Indicar las especificaciones de materiales, equipos requeridos y procedimientos constructivos.
- Especificaciones generales y particulares de cada una de las actividades resultante de los estudios y diseños para la ejecución del proyecto.
- Carta de aprobación de las empresas prestadoras de servicios públicos que correspondan (si se requiere).
- Tanques, plantas de tratamiento y solución de sistemas de vertimiento y tratamiento de aguas residuales (si se requiere).
- Detalles constructivos.
- Especificaciones técnicas de construcción y de materiales.
- Presupuesto detallado.
- Normas técnicas de diseño y construcción aplicables
- Las memorias deberán ajustarse a las normas RAS (Resolución 330 de 2017) y al código colombiano de fontanería NTC 1500 y contendrán como mínimo lo siguiente: Descripción del proyecto, códigos y reglamentos empleados en el diseño, relación de cálculos individuales y generales del proyecto, dentro de los que se incluyen:

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 14 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

acometida, tanques de abastecimiento, bombas, redes de suministro, y de evacuación, unidades sanitarias, presiones de los sistemas hidroneumáticos, perdidas, caudales, diámetros requeridos, diagramas isométricos, sistema pozos sépticos, etc.

- Los planos se elaborarán con base a la infraestructura existente.
- Análisis del trazado general de la red de aguas negras y aguas lluvias existente (si se requiere).
- Cálculo de aportes y áreas aferentes (si se requiere).
- Cálculo y diseño de colectores (si se requiere).
- Detalles de pozos, cruce de tuberías, cimentación para tuberías y detalles típicos de tuberías.
- Localización y cuantificación de sumideros de aguas lluvias.
- Verificar que el diseño propuesto este en coordinación y se ajuste con la infraestructura existente.
- Cálculo de caudales requeridos.
- Trazado de la red de distribución.
- Dimensionamiento de tuberías.
- Memorias de cálculo del alcantarillado de aguas negras.
- Memorias de cálculo del alcantarillado de aguas lluvias.
- Memorias de cálculo de la red de acueducto (si se requiere).
- Las especificaciones deberán determinar las características de los materiales, elementos y equipos, que conforman todas las redes del proyecto, forma de medida y pago, recomendaciones de mantenimiento (manual de mantenimiento).
- Determinación y adopción de los parámetros de diseño exigidos por la entidad correspondiente.
- Detalles de cruce de tuberías, cimentación para tuberías y detalles típicos de tuberías.
- Todos los diseños, planos, memorias y demás documentación soporte resultado deberán estar suscritos por cada uno de los profesionales, especialistas que elaboraron y aprobaron la documentación.

Lo anterior, se desarrollará de conformidad con lo indicado en la normatividad que aplique y con base a los ítems de la Lista de Precios Fijos, el cual forma parte del presente documento.

5. Diseño Eléctrico.

El CONTRATISTA deberá realizar la validación de los estudios, diseños eléctricos, sistema de iluminación y de detalle, realizando el análisis de las cargas necesarias para el funcionamiento de todo el sistema, de manera que se satisfagan las exigencias de la norma RETIE: REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS y regulaciones establecidas del sistema por la empresa local prestadora del servicio o entidad competente, de la norma del RETILAP: REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, Resolución 181331 de agosto 6 de 2009, mediante la cual se adopta el RETILAP

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 15 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

que entraría en vigencia el 20 de febrero de 2010. Mediante la Resolución 180265 del 19 de febrero de 2010 se aplazó la entrada en vigencia del reglamento hasta el 1º de abril de 2010 y demás normativa vigente aplicable.

Esta validación de diseño se debe ejecutar o ajustar cumpliendo las normas establecidas por la EMPRESA DE ENERGÍA competente. Debe contener planos de diseño de instalaciones eléctricas, iluminación con sus respectivos circuitos, diagramas unifilares, diseño de apantallamiento atmosférico, tableros de circuitos, tablero general, subestación eléctrica. Se deben entregar las memorias de cálculo, especificaciones técnicas y la Preliminar de energía, expedida por EMPRESA DE ENERGÍA, debidamente aprobada.

Se deberán entregar los planos de los cambios realizados de las áreas a intervenir, con sus respectivas especificaciones, las cuales deben incluir la indicación de materiales, elementos y equipo necesarios para un adecuado funcionamiento de la red, se incluyen especificaciones para tuberías, alambres y cables, accesorios y aparatos anti vandálicos, cajas de salida, toma corrientes y especiales, apagadores, interruptores automáticos, contadores de alumbrado, cajas de distribución de comunicaciones, tableros especiales, corta circuitos de alta tensión, pararrayos, sistemas a tierra, subestaciones, transformadores, planta de emergencia.

El CONTRATISTA debe prever para la red eléctrica, en caso que aplique:

- Planos de diseño de fuerza e iluminación con los respectivos circuitos (si se requiere).
- Diagramas unifilares, tableros de circuitos, Tablero general, subestación eléctrica, sistemas de control de activos y de acceso (si se requiere).
- Memorias de cálculo. La memoria contendrá entre otros lo siguiente: descripción del proyecto, códigos que aplican, índice de los cálculos realizados, índice de cálculos y planos, dentro de los cuales se incluyan acometida principal, acometidas parciales, tablero general, tableros parciales, circuitos de fuerza y alumbrado, planta de emergencia, esquemas verticales, detalles, diagramas unifilares y cuadro de cargas eléctricas.
- Se deben revisar las cuentas existentes y unificar la acometida.
- El diseño puede incluir planta eléctrica de emergencia (según se requiera).
- Especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas.
- Cantidades de obra.
- Presupuesto detallado de obra.
- Normas técnicas de diseño y construcción aplicables.
- Todos los estudios, diseños, planos, memorias y demás documentación soporte deberán estar suscritos por cada uno de los profesionales, especialistas que elaboraron y aprobaron la documentación.

Lo anterior, se desarrollará de conformidad con lo indicado en la normatividad vigente en cada sitio a diseñar definido en los grupos 1 y 2.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 16 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

6. Presupuesto, Programación, Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios (APU) y Especificaciones de Construcción.

El CONTRATISTA deberá entregar las cantidades de obra definitivas y las especificaciones generales y particulares de construcción para cada proyecto, bajo las siguientes consideraciones:

- El presupuesto y las cantidades de obra, para cada uno de los proyectos, deberán contener en forma clara y detallada todas y cada una de las actividades necesarias para ejecutar la construcción, cimentación, estructura, obra negra, obra gris, acabados, instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, equipos especiales, etc. al igual que todas las especificaciones de construcción, las cuales deben contener en forma clara la descripción de la actividad, los materiales necesarios y la unidad de medida.
- El presupuesto de obra entregado debe estar ordenado de acuerdo con las especificaciones de construcción y las cantidades de obra deberán estar acompañadas de sus memorias, la programación de obra definiendo los tiempos de duración, análisis de precios unitarios, y secuencia de tiempos asociados a cada una de las diferentes actividades del presupuesto; regulando las fases de construcción, determinando los tiempos teóricos de obra; se debe entregar en un diagrama de Gantt y LPU o PERT, que muestre la ruta crítica, fecha de iniciaciones primeras y últimas, fechas de finalización primeras y últimas y holgura de cada actividad; expresada en días calendario, Programa de inversión mensual en Microsoft Project, las memorias de rendimientos de obra, número de cuadrillas por actividad y programación de equipos a utilizar. Se debe entregar un flujo de caja semanal sobre obra ejecutada incluyendo el valor del A.I.U. e IVA sobre Utilidad
- En caso de identificarse actividades no contempladas en la LISTA DE PRECIOS FIJOS entregada por FINDETER, el CONTRATISTA deberá presentar el Análisis de Precios Unitario detallado para revisión y aprobación de INTERVENTORÍA y aprobación de FINDETER, con base en precios de mercado de la zona.
- Esto requiere del conocimiento detallado del Informe Preliminar, Diagnóstico, Estudios y Diseños de la intervención a realizar, pues implica contar con dos insumos fundamentales que son las especificaciones técnicas (generales y particulares) y las cantidades de obra.
- Las especificaciones deberán cumplir los requerimientos exigidos por FINDETER y una vez aprobadas no podrán modificarse sin justificación y nueva aprobación por parte de la INTERVENTORÍA y FINDETER.
- El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que la estructuración del presupuesto se adelantará en concordancia con el proyecto técnico, así:
- La concordancia de los ítems de pago con las especificaciones generales y particulares del proyecto, y las referencias en planos.
- La unidad de medida deberá estar de acuerdo a la especificación correspondiente.
- Presupuesto detallado de obra.
- Presupuesto resumido por capítulos con su respectiva participación porcentual en

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 17 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- el total del presupuesto.
- La unidad de medida no podrá presentarse como Global. En caso de ser necesaria la inclusión de una actividad a precio global, en la especificación técnica deberá incluirse la descripción detallada de la misma, y las consideraciones por las cuales se hace necesario contemplarla de esta manera.
- Memorias de cantidades de obra.
- Listado de Insumos y materiales básicos.
- Discriminación de los costos indirectos.
- El presupuesto que presente debe estar discriminado por las áreas o zonas a intervenir.
- Análisis de Precios Unitarios (APU) con sus debidos soportes de los precios del sector a trabajar

Lo anterior, se desarrollará de conformidad con lo indicado en la normatividad que aplique y con base a los ítems de la Lista de Precios Fijos, el cual forma parte del presente documento.

12. Gestión con Empresas de Servicios Públicos

El CONTRATISTA deberá entregar, dentro del plazo definido, toda la validación y/o ajuste de diagnósticos, estudios técnicos y los diseños, aprobados por las empresas de servicios públicos y demás entidades competentes en caso de que las condiciones del proyecto lo requieran, en donde se garantice la prestación del servicio público. Para este efecto deberá programar sus reuniones con representantes de esas empresas, de tal manera que se cumplan totalmente estos requisitos de aprobación dentro del plazo estipulado en el Contrato.

El CONTRATISTA deberá consultar con las entidades competentes los documentos que permitan el desarrollo del objeto del Contrato.

El CONTRATISTA deberá radicar ante las empresas de servicios públicos, los diseños que requieran aprobación de éstas.

De acuerdo con el alcance de los estudios y diseños, el CONTRATISTA es responsable del seguimiento de los diseños que se radiquen en cada una de las empresas de servicios públicos, hasta obtener su aprobación.

El CONTRATISTA deberá realizar las correcciones y ajustes solicitados por la INTERVENTORÍA o la entidad, o las empresas de servicios públicos dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud. Estos términos deberán ser considerados por el CONTRATISTA en su programación, y no lo exoneran de cumplir con la entrega de los estudios y diseños, debidamente revisados y aprobados por la INTERVENTORÍA o la entidad, dentro del plazo de ejecución del Contrato.

La revisión por parte de la Interventoría, deberá realizarse dentro del plazo previsto a fin de evitar demoras en la ejecución de los ajustes a los diagnósticos y tramites de licencias de construcción.

13. Programación de Obra y Definición de Hitos y semana de cumplimiento de

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 18 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

acuerdo al alcance final.

Programas detallados para la ejecución de obra (Diagrama de Gantt): El programa detallado para la ejecución del proyecto, deberán ser elaborados hasta el nivel de subtítulos, teniendo en cuenta la información presentada, utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas. Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, contados a partir de la fecha de suscripción del acta u orden de iniciación y serán, como mínimo:

- Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos) indicadas en el formato de cantidades, Indicando duración responsable, recursos físicos y método de seguimiento y monitoreo a la programación.
- Indicación de inicio y final de cada una de las actividades.
- La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente proceso de selección.
- Ruta crítica.

➤ **Edición de informes**

De acuerdo con los entregables planteados en los estudios técnicos y los diseños integrales que se deben adelantar para cada proyecto, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la INTERVENTORÍA del informe mensual de avance de los trabajos, en donde se consignen las memorias y especificaciones técnicas de los paquetes, hidráulicas, eléctricas, y demás consignados en esta metodología.

Para la entrega de estos informes y demás paquetes técnicos, el consultor deberá entregarlos bajo las normas técnicas colombianas establecidas para tal efecto. Se deben cumplir entre ellas:

1. NTC 1456
2. NTC 5613
3. NTC 4490
4. NTC 1594
5. NTC 1580
6. NTC 1687
7. NTC 1914
8. Demás normativa vigente y aplicable.

➤ **Normatividad Aplicable**

Se enumera a continuación parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo de cada Proyecto por parte del CONTRATISTA y objeto de seguimiento por parte de la INTERVENTORÍA:

- Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial.
- Norma vigente con relación al "Plan de ordenamiento Territorial" previo a la

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 19 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- radicación del proyecto para los tramites de obtención de las licencias o permisos.
- Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen.
- NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 361 de 1997 "por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.", y aquellas normas que la modifiquen o desarrollen, en lo que resulte aplicable al presente proyecto. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
- Ley 1618 de 2013 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.
- Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos. (en casos que aplique)
- Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).
- Normas de Salubridad (entre otras: ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982).
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- Decreto 1575 DE 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana
- Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.
- Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas
- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Normas NFPA-NEC y Código Nacional de Incendios.
- Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS- 2000 (Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009").

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 20 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- Código colombiano de fontanería NTC-1500.
- NORMAS AISC, AISI.
- NFPA 13 Norma para sistemas de sprinklers, cuando haya lugar.
- NFPA 14 Norma para Sistemas de columnas de agua y gabinetes contra incendio.
- NFPA 20 Norma para bombas centrifugadas contra incendios.
- NFPA 72 Código para sistemas de alarma contra incendio.
- Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC-1669.
- Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1).
- Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050.
- Reglamento técnico vigente de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE) en los casos que apique.
- Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía.
- Página 19 de 46
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP en los casos que aplique.
- Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente.
- Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de las empresas prestadoras de los servicios.
- Recomendaciones NEHRP para evaluación de edificaciones existentes (boletín técnico No. 46 de A.I.S.)
- Estudio de micro zonificación sísmica del lugar donde se desarrollará el proyecto.
- Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo a las particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización de cada Proyecto) y su regulación específica.
- LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL COLEGIO DE JORNADA ÚNICA del Ministerio de Educación Nacional (Según última actualización).
- NTC 4595 de 1999 y su última actualización del año 2015.
- NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería
- LINEAMIENTOS DE DISEÑO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA "PROYECTO TIPO" del Departamento Nacional de Planeación Subdirección Territorial y de Inversiones Públicas - Grupo de Coordinación de SGR y del Ministerio de Educación nacional (2017).
- Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto a contratar.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 21 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

➤ **Plan de Gestión Social, Manejo Ambiental y reputacional**

El contratista debe garantizar durante el planteamiento del Plan de Gestión Social, Manejo Ambiental y reputacional de acuerdo a los lineamientos publicados en la convocatoria. De igual manera se debe garantizar el desarrollo e implementación de los productos correspondientes a los siguientes componentes de gestión social:

1. Lectura territorial
2. Comunicación social y participativa, divulgación y acompañamiento social (mapeo de líderes de opinión y medios de comunicación)
3. Divulgación comunitaria (reuniones de participación)
4. Seguimiento y evaluación
5. Contextualización ambiental

El Plan de Gestión Social, Manejo Ambiental y reputacional debe ser entregado al finalizar la fase de Diseño, para aprobación de Interventoría. Este plan debe contener cronogramas estimados y las metodologías de los productos, ya que será la hoja de ruta para que el Contratista implemente las gestiones pertinentes durante la ejecución de la obra

Así como los productos correspondientes a los siguientes componentes de manejo ambiental:

1. Físico
2. Biótico
3. Arqueológico
4. Seguimiento y evaluación

CLÁUSULA TERCERA. –UBICACIÓN DEL PROYECTO: El lugar de ejecución del presente **CONTRATO** será en el área rural de los municipios de los Departamentos de Cesar, Vichada y Nariño.

Las obras a ejecutar se encuentran ubicados en los siguientes municipios:





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

ELABORACIÓN DE LA VALIDACIÓN Y AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - CONTRATO 268 DE 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA

GRUPO 1 CESAR – NARIÑO.								
#	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	AREA NUEVA	AREA EXTERIORES	AREA MEJORAMIENTO	TOTAL
1	CESAR	VALLEDUPAR	I.E. GUATAPURI DE PROMOCIÓN SOCIAL DE GUATAPURI - CHEMESQUEMENA	ESCUELA RURAL MIXTA DE CHEMESQUEMENA	264,83	119,17		384
2	CESAR	VALLEDUPAR	I.E. GUATAPURI DE PROMOCIÓN SOCIAL DE GUATAPURI - CHEMESQUEMENA	I.E. GUATAPURI DE PROMOCIÓN SOCIAL DE GUATAPURI - CHEMESQUEMENA - SEDE PRINCIPAL	39	7,8	390	436,8
3	CESAR	VALLEDUPAR	I.E. GUATAPURI DE PROMOCIÓN SOCIAL DE GUATAPURI - CHEMESQUEMENA	ESCUELA NUEVA GUATAPURI	469,75	117,43	144	731,18
4	CESAR	VALLEDUPAR	I.E. SAN ISIDRO LABRADOR	CONC ESC LUCILA CARRILLO DE DIAZ	351,52	70,3	280,8	702,62
5	CESAR	VALLEDUPAR	I.E. SAN ISIDRO LABRADOR	LICEO SAN ISIDRO LABRADOR	237,25	47,45	77	361,7
6	CESAR	VALLEDUPAR	I.E. SAN ISIDRO LABRADOR	ESCUELA NUEVA PONTON	61,256	18,37		79,626
7	VICHADA	CUMARIBO	I.E. INTERNADO SANTA TERESITA DEL TUPARRO	I.E. INTERNADO SANJA TERESITA DEL TUPARRO - SEDE PRINCIPAL	847,1	211,8	257,4	1316,3
8	VICHADA	CUMARIBO	I.E. INTERNADO CADANAPAY	I.E. INTERNADO CADANAPAY - SEDE PRINCIPAL	804,4	741,1	171,6	1717,1
9	VICHADA	CUMARIBO	I.E. INTERNADO RAYA - BAKATSOL OWA	I.E. INTERNADO RAYA - BAKATSOL OWA - SEDE PRINCIPAL	742	725,5	171,6	1639,1
10	VICHADA	CUMARIBO	CENTRO EDUCATIVO VILLALUZ	C.E. VILLALUZ - SEDE PRINCIPAL	932,7	819,8	182	1934,5

GRUPO 2 CESAR - VICHADA								
#	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	AREA NUEVA	AREA EXTERIORES	AREA MEJORAMIENTO	TOTAL
1	CESAR	VALLEDUPAR	I.E. SAN ISIDRO LABRADOR	ESCUELA NUEVA LAS FLORES	29,9	11,96		41,86
2	CESAR	VALLEDUPAR	INSTITUTO AGRICOLA LA MINA	INSTITUTO AGRICOLA LA MINA	559,91	111,98		671,89
3	CESAR	VALLEDUPAR	INSTITUTO AGRICOLA LA MINA	ESCUELA RURAL MIXTA EL MOJAO	264,3	118,93		383,23
4	CESAR	VALLEDUPAR	INSTITUTO AGRICOLA LA MINA	ESC NUEVA HATICO NO 1	109,2	16,38	50	175,58
5	CESAR	VALLEDUPAR	INSTITUTO AGRICOLA LA MINA	ESCUELA NUEVA RAMALITO	267,54	120,39		387,93
6	CESAR	VALLEDUPAR	INSTITUTO AGRICOLA LA MINA	ESCUELA NUEVA RANCHO DE LA GOYA	85,93	17,18	150	253,11
7	CESAR	VALLEDUPAR	INSTITUTO AGRICOLA LA MINA	SAN FERNANDO DE RIO SECO	292,76	43,91	150	486,67
8	NARIÑO	TUMACO	IE ALTO MIRA FRONTERA	SEDE # 10 LA Balsa	452,1	158,2		610,3
9	NARIÑO	EL CHARCO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL TAPAJE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL TAPAJE	1.120,60	347,5		1468,1

LA UBICACIÓN DEL PROYECTO: Departamentos de Cesar, Vichada y Nariño.

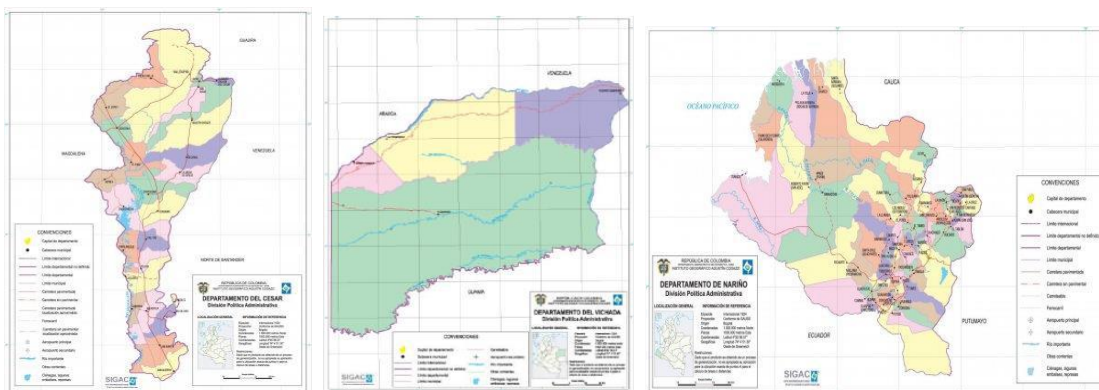
Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 23 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.



PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente **CONTRATO**. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo global del **CONTRATO** es de **CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo **CONTRATO**.

El plazo del **CONTRATO** será uno solo como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	PLAZO TOTAL
Elaboración de la validación y ajuste de diagnósticos, estudios técnicos y diseños para la infraestructura de establecimientos educativos, trámite de licencias de construcción para las instituciones educativas priorizadas y viabilizadas por el Ministerio de Educación Nacional - contrato 268 de 2019 - GRUPO 1 CESAR - NARIÑO Y GRUPO 2 CESAR – VICHADA.	Cinco (5) meses y medio*

*El plazo determinado para la ejecución del proyecto contempla un periodo de máximo dos (2) meses para la obtención de licencias y permisos.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE., (\$1.321.852.000,00)** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden nacional o local.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del **CONTRATO**, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

EL PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER MEN 268-2019 pagará cada grupo a contratar según los siguientes porcentajes:

- **Un diez por ciento (10%)** del valor del **CONTRATO**, con la presentación de los productos 1, 2 y 3 de la "lista de chequeo productos definitivos instituciones educativas en los Departamentos de Cesar, Vichada y Nariño" definidos en el capítulo "2.2.1 PRODUCTOS A DESARROLLAR", previa aprobación de la interventoría y de Findeter.
- **El cincuenta por ciento (50%)** del valor del **CONTRATO** a la entrega de la radicación de la solicitud de la licencia, previamente aprobado por la interventoría, Findeter y el MEN.
- **El treinta por ciento (30%)** del valor del **CONTRATO** con la aprobación por parte de la Curaduría y/o Planeación Municipal (según aplique), de los diseños definitivos.
- **El diez por ciento (10%)** del valor del **CONTRATO** a la expedición de las licencias y permisos.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Recibo a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA y de la Entidad Contratante.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 25 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- b) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- c) Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, por todas las partes en ella intervinientes.

Las licencias serán pagadas por la CONTRATANTE como gasto reembolsable, previa presentación de los soportes correspondientes.

NOTA 1: El **CONTRATISTA** debe tener en cuenta en el momento de la facturación las facturas deben salir a nombre del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER-PAF** con **NIT. 830.053.105-3**. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

NOTA 2: Para los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Etapa, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la Etapa.

NOTA 3: Para cada pago el contratista presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al SISSS y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que se estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los estudios y documentos de cada proyecto, de los Términos de Referencia, del “Esquema de Ejecución”, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

En el marco de lo anterior, el **CONTRATISTA** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las norma sismo resistente colombiana NSR-10 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 26 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

b. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.

c. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta, así como en la norma sismo resistente colombiana NSR-10 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

d. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.

e. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria

f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.

g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.

i. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

j. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta u orden de inicio del contrato.

k. Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas requeridas para la ejecución de cruces viales, férreos, de cuerpos de agua y demás requeridos dentro del alcance del CONTRATO.

l. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.

m. Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el INTERVENTOR lo disponga.

n. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.

o. Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al ENTE TERRITORIAL o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 27 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

del saldo insoluto del valor del contrato.

p. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de pago un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

q. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

r. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.

s. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.

t. Presentar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 "PERSONAL MÍNIMO.

u. Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando el mayor plazo para la ejecución de los diseños sea imputable al CONTRATISTA.

v. Utilizar la información entregada o la que se genere durante la ejecución del contrato estrictamente para los proyectos asignados en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

w. Participar a través del representante legal o Director de Proyectos en el comité de seguimiento a los cuales podrá asistir, FINDETER, Entidad Territorial, MEN, y demás entidades involucradas en el desarrollo de los Proyectos.

x. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

y. Participar y apoyar al PATRIMONIO AUTÓNOMO y al MEN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

z. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

aa. Colaborar con PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, la Entidad Territorial y El MEN en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

bb. Utilizar la imagen de FINDETER o PATRIMONIO AUTÓNOMO, la Entidad Territorial y El MEN, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

cc. Entregar al PATRIMONIO AUTÓNOMO toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes

dd. Velar porque CONTRATANTE o FINDETER, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 28 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
ee. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
ff. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato en cada una de sus fases.
gg. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, de seguridad, las previas a la suscripción del acta de inicio global, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas los Términos de Referencia de la **CONVOCATORIA** y sus Estudios Previos que hacen parte integral de los términos de referencia y del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. - GESTIÓN DE RIESGOS: El **CONTRATISTA** previamente a la celebración del **CONTRATO** ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el **CONTRATO**, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del **CONTRATO**.

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y control aplicable con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 29 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO**; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: El **CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 30 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

- a) Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por **FINDETER** para el efecto, y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento efectivo del mismo.
- b) Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c) Pagar a **EL CONTRATISTA** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d) Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE DESARROLLO DE LOS DISEÑOS: La INTERVENTORÍA será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe LA CONTRATANTE para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. El interventor desempeñará las funciones previstas en el manual de INTERVENTORÍA del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se encuentra vigente, las Reglas de Participación y el Contrato.

El CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de INTERVENTORÍA vigente del PATRIMONIO AUTÓNOMO y del Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter que se encuentra vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el **CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, MEN y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, **FINDETER** y al **CONTRATISTA** son exclusivamente de su

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 31 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al INTERVENTOR y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El CONSULTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne al **CONTRATANTE**, FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del **CONTRATO**.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del **CONTRATO**. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 32 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER, éstos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONSULTOR** es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y FINDETER, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y FINDETER con el **CONSULTOR**, ni entre el **CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que el **CONTRATISTA** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- APORTES DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **CONSULTOR** debe constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 33 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del DISEÑO.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del CONTRATO y cuatro (4) meses más.

NOTA 1: El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres (3) Entidades: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

NOTA 2: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, no podrá

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 34 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

NOTA 3: La Garantía de Cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: **EL CONTRATISTA.**
- Asegurado: **EL CONTRATANTE.**
- Beneficiario/Asegurado: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7.**

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- Tomador: **EL CONTRATISTA.**
- Asegurado: **EL CONTRATISTA.**
- Beneficiario: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7 y terceros afectados.**

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a radicar en la Fiduciaria la minuta debidamente suscrita junto con las pólizas, sus respectivos comprobantes de pago y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma mediante correo electrónico por parte del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución prevista del **CONTRATO.**

En caso de presentarse alguna observación por parte del **CONTRATANTE** a estos requisitos, **el CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este **CONTRATO** y con base en esto, en caso que el **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente **CONTRATO**, autoriza para que en su nombre y representación, el

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 35 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del **CONTRATO** en mención. Lo anterior, no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente **CONTRATO**, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del **CONTRATO**, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL CONSULTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONSULTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** el PERSONAL REQUERIDO, descrito en los Términos de Referencia y en el Anexo 1, de los Términos de Referencia por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3)

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 36 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

requerimientos a **EL CONSULTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONSULTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMÁ SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONSULTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir al **CONSULTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONSULTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONSULTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El INTERVENTOR presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONSULTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONSULTOR** y las consideraciones de la aseguradora.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 37 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

5. Si el INTERVENTOR encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del INTERVENTOR será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora.
8. **EL CONSULTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el INTERVENTOR, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONSULTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL CONSULTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO EL CONSULTOR** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONSULTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONSULTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONSULTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- a) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 38 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- c) Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- d) Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EI CONSULTOR**, en las circunstancias:
 - a) Cuando **EL CONSULTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EI CONSULTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
 - c) Cuando **EL CONSULTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d) Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL I CONSULTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e) Cuando unilateralmente el **CONSULTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **EL CONTRATANTE**.
2. Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa inicial de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.
Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:
 - a) Cuando exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la etapa I. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

- de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.
- b) Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del **CONSULTOR** a cuyo cargo esté la responsabilidad.
 - c) Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el trazado del proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos que el ENTE TERRITORIAL no pueda sufragar. El ENTE TERRITORIAL deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la CONTRATANTE informando tal situación. Si en dicho término el ENTE TERRITORIAL no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria.
 - d) Reubicación de población. Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución; trazado; o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución del proyecto requiere de la reubicación de población.
 - e) Si El CONTRATANTE tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
 - f) No allegarse por el MEN o ETC los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de 1.0 mes, o según el plazo máximo acordado entre las partes.
 - g) Deficiencias sustanciales en los estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto y avaladas por FINDETER, que impidan su ejecución y que no sean resueltas por el equipo de profesionales mínimo exigido al Contratista de Obra, como de Interventoría, o la consultoría contratada en su momento por el MEN, en un plazo máximo de 1.0 mes o según el plazo máximo acordado entre las partes contadas a partir del pronunciamiento de la interventoría.
 - h) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 40 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EI CONTRATANTE**, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONSULTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
5. Cuando **EL CONSULTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONSULTOR**.
7. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL CONSULTOR** en su propuesta o durante la ejecución del **CONTRATO** incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **CONSULTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **CONSULTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
11. Cuando el **CONTRATO** se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el **CONTRATO** se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al **CONTRATO**.
14. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONSULTOR**, para efectos de la celebración del **CONTRATO** o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente **CONTRATO** se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.
16. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como "lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
17. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción,

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 41 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

- 18.** Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- 19.** Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.
- 20.** Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del CONTRATO.

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la fase inicial de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

- a) Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el trazado o modificación al proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del ENTE TERRITORIAL o del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.
- b) Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- c) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 42 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente

Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato de terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en fase de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del CONTRATO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DEBIDO PROCESO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONSULTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El INTERVENTOR presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá al **CONSULTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONSULTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL CONSULTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONSULTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora.
8. El **CONSULTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 43 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

acogen los argumentos presentados por **EL CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

- 10.** Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** el Acta de liquidación del **CONTRATO** para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
- 11.** En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

- a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONSULTOR**.
- b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONSULTOR**.
- c) Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar.
- d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONSULTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.
- e) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL CONSULTOR** se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a) Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la INTERVENTORÍA.
- b) Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
- c) Una vez revisada la solicitud por el INTERVENTOR, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 44 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

del **CONTRATO** por parte de FINDETER para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVEVA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO** mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las Partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del **CONTRATO** no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

El **CONTRATISTA** acepta suscribir acta de suspensión por cada proyecto y por término indefinido, en el momento en el que se presente la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Certificación de la radicación ante las oficinas de Planeación o Alcaldías municipales, del permiso para la ejecución del proyecto (en los casos que aplique).
2. Certificación de la radicación ante las empresas prestadoras de los servicios públicos en el Municipio, de los diagnósticos, estudios técnicos y demás soportes jurídicos necesarios para el trámite y expedición de las viabilidades o factibilidades que permitan la conexión de los servicios públicos al proyecto, asegurando bajo su responsabilidad, la operatividad o funcionalidad del proyecto (en caso de requerirse).
3. Certificación de la radicación ante las autoridades ambientales del orden local o nacional (en caso de requerirse), para el trámite y expedición de los permisos o autorizaciones necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Entrega a la INTERVENTORÍA designada por FINDETER de las Hojas de Vida y demás soportes necesarios del personal mínimo exigido.

Cumplido los anteriores requisitos, el contratista se obliga a suscribir el Acta de Suspensión del **CONTRATO** en un plazo máximo de dos (02) días siguientes a la comunicación radicada por la INTERVENTORÍA.

Se suscribirá el reinicio del **CONTRATO**, una vez se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Una vez obtenidos los permisos del proyecto, otorgada por parte de la autoridad

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 45 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

competente.

b) Una vez se obtenga los, permisos o autorizaciones correspondientes, por parte de la autoridad ambiental competente (En el caso en que aplique).

c) Una vez se apruebe por parte de la interventoría del **CONTRATO**, las hojas de vida del personal mínimo exigido para la ejecución del **CONTRATO**.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el **CONTRATO**. La no aceptación o renuencia a la suscripción del Acta de Suspensión por parte del **CONTRATISTA** será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

Por lo tanto, es responsabilidad del **CONTRATISTA** adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos dichos lapsos entre una y otra etapa por causas ajenas a su voluntad, esta situación es aceptada por el **CONTRATISTA** con la presentación de la propuesta y la suscripción del **CONTRATO**.

De igual manera deberá contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, como son adecuaciones de lote, rellenos, estructuras de contención, acometidas de servicios públicos, cerramientos, paisajismo, urbanismo y todas aquellas obras que surjan dentro de la etapa del diseño dando cumplimiento a los requerimientos mínimos contemplados en el presente documento.

Se podrá suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO** mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del **CONTRATO** no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONSULTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONSULTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONSULTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONSULTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONSULTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONSULTOR**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONSULTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **CONSULTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONSULTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONSULTOR**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 47 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

e) EL CONSULTOR, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONSULTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONSULTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONSULTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONSULTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONSULTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- **CONSULTOR:**

- ✓ Dirección: Autopista Norte # 100-34 Edificio Multileasing Oficina 401, Bogotá D.C.
- ✓ Correo: MGONZALEZ@UG21.COM
- ✓ Teléfono: 6164083 - 7449925

- **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443

i) En el evento en que EL **CONSULTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONSULTOR** llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONSULTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONSULTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONSULTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT: EL **CONSULTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
- 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 49 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONSULTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONSULTOR**.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

En caso de que **EL CONSULTOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL CONSULTOR**.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **EL CONSULTOR** solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Se recibirán notificaciones:

• **CONSULTOR:**

- ✓ Dirección: Autopista Norte # 100-34 Edificio Multileasing Oficina 401, Bogotá D.C.
- ✓ Correo: MGONZALEZ@UG21.COM
- ✓ Teléfono: 6164083 - 7449925

• **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA**.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
4. Manual Operativo.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 51 de 52





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 89560-001-2020 (PAF-MEN-II-C-003-2020) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA IDENTIFICADO CON NIT No. 900.512.933-9.

5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Certificado **SARLAFT**.
7. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA

El presente instrumento se suscribe por el Dr. CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE en calidad de Representante Legal de Fiduprevisora S.A. a partir del 25/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.

{fiduprevisora}
Por hoy, por mañana y por siempre.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

MANUEL GONZALEZ MOLES
Representante Legal
CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del CONTRATO.

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea
Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea

Página 52 de 52